

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasó al Despacho la presente demanda verbal de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento. Provea. Turbaco (Bol), 18 de febrero de 2022

**KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma carece del requisito contemplado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G del P., por cuanto se omitió indicar a que ciudad o municipio corresponde la dirección física del demandante y su apoderado judicial.

Además, no fue incorporado el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada CREAR CREA S.A.S, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 84 ibidem.

Por otro lado, las pretensiones estimadas no son claras, puesto que se solicita la suma correspondiente a \$17.738.000 sin que se especifique a que concepto corresponde dicho valor. De tal modo que, resulta necesario que se formulen nuevamente estas, precisando de manera clara al despacho los valores pretendidos.

Asimismo, en el juramento estimatorio presentado, las sumas discriminadas no corresponden a los supuestos que la norma determina. Es decir, no pretende el demandante el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras, por ende, no puede considerarse este como un juramento estimatorio sujeto a la disposición contenida en el artículo 206 del C.G. del P. De manera que debe aclarar o corregir ese topico de la demanda.

En consecuencia, advertida las falencias de la presente demanda, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior so pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR la actuación correspondiente a la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electronicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 Hoy -21 FEBRERO-2022 KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc5861588ec185b2a2cc5eafcac0abb70511641d6ab407926f8c64b1706bda5**

Documento generado en 18/02/2022 10:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>